

Investigación Disciplinaria Nro. ID. 055-2022**Informante:** intendente José Fernando Becerra Bautista**Disciplinado:** Leidy Johana Rodríguez Bernal**EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA****HACE SABER**

Que habiendo sido citada con fecha 02-11-2022, a la señora Leidy Johana Rodríguez Bernal, según obra en el expediente a folio 34, con el fin de notificarla personalmente del Auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022 **“AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutiva señaló lo siguiente:

(...) **“PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la indagación preliminar radicada bajo el N° IP. 012-2022, adelantada en contra de la señora Leidy Johana Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.031.127.551 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ABRIR investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 055-2022, en contra de la señora Leidy Johana Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.031.127.551 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos era funcionaria pública vinculada al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones de la Policía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora Leidy Johana Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.031.127.551 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 *ibidem*.

En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 127 *ídem*, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterada de la apertura de investigación disciplinaria, la disciplinada y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

CUARTO: incorpórese a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

QUINTO: ténganse e incorpórense como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el N° IP. 012-2022.

SEXTO: ordénense y practíquense las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente a la investigada del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

DOCUMENTALES:

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía la siguiente documentación, la cual podrá ser enviada al correo codin.instrucción@forpo.gov.co.

1. Certificación del pago realizado a la señora Leidy Johana Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.031.127.551 de Bogotá D.C., para febrero de 2022. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado. Si no se realizó pago alguno, informarlo de esa manera.

TESTIMONIALES:

1. Tomar la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos materia de investigación
 - Zulma Yineth Arboleda, supervisora de la sección de Pantalón para los días 01, 02, 03 y 04 de febrero de 2022, a efectos de que manifieste todo cuanto sepa y le conste sobre la presunta ausencia de la indagada en los días mencionados.
 - Intendente José Fernando Becerra Bautista, responsable Régimen Interno FACON y a la señora Carolina Robayo de la Fábrica de Confecciones de la Policía, a efectos de que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre el informe génesis de esta acción disciplinaria, y demás hechos conexos relevantes para con la misma.
2. Practicar todas aquellas declaraciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, previa notificación a la investigada sobre la práctica de estas.

Del derecho de la disciplinada a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)

Se le comunica a través del presente auto a la disciplinada, que tiene el derecho a ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición para escucharla en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

SÉPTIMO: comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. **055-2022.**

OCTAVO: de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° ID. **055-2022.**" (...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, así como en la cartelera del Grupo Control Disciplinario Interno, ubicada en el quinto piso, hoy **16 de diciembre de 2022, siendo las 07:30 a. m.**

CONSTE PARA TÉRMINOS,



BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **20 de diciembre de 2022, a las 05:00 p. m.**

BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

Revisó: Abogado Holman Daniel Rodríguez Ruiz.